**Borrador de Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para la igualdad de mujeres y hombres**

Las políticas de igualdad tienen su origen en el reconocimiento del principio jurídico universal de igualdad entre mujeres y hombres, recogido, entre otros textos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948.

Por su parte, la igualdad es también un principio fundamental en la Unión Europea desde su constitución con la aprobación en 1953 del Tratado de Roma, así como desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam de 1999, donde se proclama que la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las política y acciones de la Unión y de sus miembros.

Además, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, también contempla en su artículo 23 el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

En España, la Constitución de 1978 proclama, en el artículo 14, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, consagrando en el artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva. Fruto del desarrollo de este principio ha sido, entre otras disposiciones, la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La igualdad de mujeres y hombres es un derecho fundamental para todas las personas y constituye un valor capital para la democracia. A fin de que se cumpla plenamente, este derecho no solamente ha de ser reconocido legalmente, sino que además se debe ejercer efectivamente e implicar en todos los aspectos de la vida: políticos, económicos, sociales y culturales.

La Carta Europea para la Igualdad de Hombre y Mujeres en la Vida Local va destinada a los gobiernos locales y regionales de Europa, invitándoles a firmarla y a adoptar una postura pública sobre el principio de igualdad de mujeres y hombres, y a aplicar en su territorio los compromisos definidos en la Carta. Una Carta para que los gobiernos locales y regionales se comprometan a utilizar sus facultades y las de sus asociados en favor de una mayor igualdad.

La Carta Europea tiene dos partes, en la primera se recogen la introducción, el preámbulo y los principios (seis en total) que inspiran la responsabilidad democrática de las Administraciones Locales y Regionales para implantar la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito de sus competencias.

La segunda parte contiene los 30 artículos que representan otros tantos compromisos de los responsables locales para garantizar la igualdad en todos los ámbitos de la vida local.

A resultas de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, queda instaurado como eje estratégico prioritario para todos los poderes y administraciones públicas, el objeto de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por todo lo anteriormente expuesto, la FAMCP acordó impulsar la adhesión de las Entidades Locales a la meritada Carta. La adhesión por parte de una entidad local supone el compromiso explícito a nivel europeo en la promoción de la igualdad por medio de acciones que produzcan un impacto sobre la vida cotidiana de la población.

Con el firme compromiso de seguir fomentando y potenciando la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito local, desde la Federación se viene a elaborar la presente ordenanza municipal.

Por lo expuesto, en uso de las facultades concedidas por los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejercicio de la autonomía y competencias reconocidas en el artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y sin perjuicio de las previsiones fijadas legalmente, es por lo que el Ayuntamiento mediante la presente Ordenanza viene a regular la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo estipulado en el articulado siguiente:

**TÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto, objetivo y ámbito de aplicación.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el marco y desarrollo normativo para la igualdad de mujeres y hombres en el término municipal de\_\_\_\_\_, de conformidad con las competencias municipales en esta materia.
2. Además de hacer público su compromiso con la igualdad, el gobierno municipal pretende también que las demás instituciones públicas y políticas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil tomen medidas para la puesta en práctica del mismo objetivo, buscando a tal fin la cooperación con sus entidades.
3. Esa Ordenanza se aplicará en el Administración municipal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sus organismos autónomos y entes públicos dependientes o vinculados a aquélla.

**Artículo 2. Marco Normativo.**

El contenido de la presente Ordenanza cumplirá con la normativa vigente, resultando de especial interés:

a.- La convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación ratificada por España en 1983.

b.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

c.- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Aragón.

d.- La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local.

e.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

**Artículo 3. Principios generales.**

1. En el contexto estatal, la Constitución Española en sus artículos 1 y 14, proclama como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico la igualdad de toda la ciudadanía, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Ello se refuerza en el artículo 9.2, que establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Fundamental es la inclusión en este artículo, no solo de la obligación de promover, sino también la de remover los obstáculos. A estos preceptos constitucionales hay que unir la cláusula de apertura a las normas internacionales sobre derechos y libertades contenida en el artículo 10.2, las previsiones del artículo 96, integrando en el ordenamiento interno los tratados internacionales publicados oficialmente en España; y el artículo 93, autorizando las transferencias de competencias constitucionales a las organizaciones supranacionales mediante la aprobación de una ley orgánica. Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, basada en los referidos artículos 14 y 9.2 de la Constitución, supone el compromiso e impulso para la integración del principio de igualdad, constituyendo el marco jurídico de desarrollo de dicho principio, ya que incorpora modificaciones legislativas importantes para avanzar en la igualdad real entre mujeres y hombres y para la prevención de conductas discriminatorias e implementa medidas transversales en todos los ámbitos de la vida política, jurídica y social con el fin de eliminar la discriminación contra las mujeres. Esta Ley Orgánica, cuya constitucionalidad ha confirmado el Tribunal Constitucional, contiene un importante elenco de disposiciones de carácter básico, precisadas y fundamentadas en su disposición final primera conforme al artículo 149. 1 de la CE, lo que faculta a las Comunidades Autónomas para regular y desarrollar, en el marco de sus competencias, los derechos reconocidos en la LO 3/2007, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
2. Sin perjuicio de las referencias anteriores el Ayuntamiento deberá adherirse a la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local.

**TÍTULO II**

**Representación política y órganos municipales**

**Artículo 4. Representación.**

A los efectos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

**Artículo 5. Órganos afectados.**

La representación o composición equilibrada afectará a la constitución del gobierno municipal que surja tras las elecciones, debiéndose promover dicho equilibrio en la composición de las comisiones informativas, composición de jurados, tribunales de selección, consejos sectoriales de participación ciudadana y demás órganos administrativos municipales.

**Artículo 6. Medidas de apoyo.**

Con el fin de apoyar y defender la composición equilibrada, el gobierno municipal adoptará las medidas pertinentes destinadas, respectivamente, a:

a.- Velar porque los partidos políticos que concurran a las elecciones locales, adopten el compromiso de elaborar listas paritarias.

b.- Evitar que las representantes elegidas se vean afectadas por formas estereotipadas de comportamiento o lenguaje, o por cualquier otra forma de acoso.

c.- Lograr que los cargos electos puedan conciliar vida privada, profesional y pública, asegurando que los horarios y métodos de trabajo, así como el acceso a servicios de apoyo al cuidado familiar, tales como guarderías, Escuela infantil, Ludoteca, Centro de Día, etc., permitan a todos y todas, una plena participación en sus funciones.

**TÍTULO III**

**Servicio Municipal**

**Artículo 7. Servicio Igualdad de Igualdad.**

Deberá constituirse un Servicio Municipal de Igualdad en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación dela presente Ordenanza.

**Artículo 8. Adscripción.**

El Servicio Municipal de Igualdad será adscrito a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y se procurará dotarlo de personal.

**Artículo 9. Objetivo.**

1. El Servicio Municipal de Igualdad tiene como finalidad conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres del municipio, diseñando a tal efecto las políticas locales de igualdad.
2. El personal del Servicio de Igualdad tendrá la formación adecuada en esta materia.

**Artículo 10. Funciones.**

Al Servicio Municipal de Igualdad le corresponde:

1. Difundir, implementar y evaluar, cada año el Programa Municipal para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
2. Apoyar y dinamizar el movimiento feminista y a las asociaciones de mujeres
3. Colaborar, impulsar y/o difundir estudios que permitan visibilizar la situación de las mujeres
4. Difundir los derechos y recursos de las mujeres víctimas de violencia de género.
5. Estimular la participación del personal político y técnico municipal en cursos formativos sobre igualdad de género.
6. Plantear, crear y coordinar estructuras de impulso, dentro de la administración local, que hagan posible la introducción progresiva de la perspectiva de género en el quehacer municipal, tanto desde su dimensión política como técnica.
7. Difundir entre las asociaciones de mujeres las convocatorias de subvenciones específicas realizadas por distintos organismos de Igualdad.
8. Colaborar con el tejido asociativo del municipio para desarrollar actuaciones que propulsen la igualdad de género.
9. Corregir el uso sexista del lenguaje en documentos que genera el Ayuntamiento.
10. Garantizará y fomentará una formación básica, continua y permanente a su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres.

**TÍTULO IV**

**Participación en la vida política y cívica. Consejo para la Igualdad.**

**Artículo 11. Participación de las mujeres.**

1. Las mujeres y hombres de \_\_\_\_\_ tienen el derecho a participar en igualdad en el gobierno y en la vida pública del municipio.
2. A efectos de dicha participación se procurará a mujeres y hombres un igual acceso a la información pertinente y una idéntica posibilidad de actuar y ser objeto de consulta.

**Artículo 12. Consejo Municipal para la Igualdad.**

Con el fin de garantizar la participación de las mujeres en el gobierno local y en la vida pública local se crea el Consejo Municipal para la Igualdad.

**Artículo 13. Composición, competencias, naturaleza y régimen jurídico y de funcionamiento.**

1. Tiene naturaleza de Consejo Sectorial y como tal, será el órgano de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, en el ámbito de las políticas locales de igualdad de género.
2. La composición, periodicidad, competencias y funcionamiento del Consejo será aprobado por el Pleno Municipal, garantizándose una amplia participación tanto de la Administración local como del tejido asociativo municipal.
3. El Consejo tendrá la composición:
4. Presidente. El Alcalde/sa.
5. Vicepresidencia: El Concejal/a del Servicio de Igualdad.
6. Un Concejal/a de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
7. Seis representantes de asociaciones o grupos de mujeres con implantación local.
8. Seis representantes de asociaciones u organizaciones con implantación local.
9. Un Secretario/a: Un técnico del Servicio de Igualdad, en su caso, o técnico del Ayuntamiento en el supuesto de no haber Servicio de Igualdad.

Su composición deberá respetar la representación equilibrada entre mujeres y hombres, siempre que sea posible.

1. Las reuniones tendrán una periodicidad semestral, pudiendo acortarse el periodo cuando lo considere procedente la Presidencia o a instancia de la mayoría de sus componentes.

**Artículo 14. Funciones.**

1. Generar espacios para la participación, dialogo e interlocución entre las mujeres del municipio con los poderes públicos para influir sobre la toma de decisiones políticas, desde una perspectiva feminista.
2. Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres.
3. Evaluar las actuaciones desarrolladas por el ayuntamiento en materia de igualdad.
4. Proponer y elaborar programaciones que sirvan para conmemorar fechas relevantes, tales como el 8 de marzo, *Día Internacional de las Mujeres,* o el 15 de octubre, *Día Mundial de las Mujeres Rurales*, fomentando la participación de todos los agentes políticos y sociales que operan en el municipio.
5. Elabora el Plan de Igualdad.
6. Cuantas otras le sean atribuidas en materia de igualdad.

**TÍTULO V**

**Plan de Igualdad**

**Artículo 15. Definición.**

El Plan para la Igualdad es el documento en el que se plasma periódicamente el desarrollo y la concreción de la política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres que sienta sus bases en esta Ordenanza.

**Artículo 16. Finalidad.**

El objetivo es conseguir que todas las personas del municipio puedan participar, con iguales derechos y oportunidades, en todos los ámbitos de la sociedad local: política, educación, deportes, empleo y autoempleo, salud, cultura, medios de comunicación, cuidado de la vida y los afectos, trabajo doméstico etc. Sin que nadie pueda sentir ningún tipo de obstáculo ni discriminación por el hecho de ser niño o niña, mujer u hombre, chico o chica.

**Artículo 17. Elaboración y control.**

1. El Servicio para la Igualdad del Ayuntamiento será el que diseñe el Plan para la Igualdad. Igualmente, le corresponde su impulso y seguimiento.
2. El Plan de Igualdad debe ser fruto de un proceso participativo.
3. En el Plan se deberá concretar los recursos humanos, técnico y económicos con los que se cuenta.
4. Corresponderá al Pleno aprobar el Plan de Igualdad.
5. Su posible prórroga también deberá ser aprobada por el Pleno.
6. Se procurará que la vigencia del Plan de Igualdad esté en sintonía con el mandato corporativo constituido tras las elecciones locales.

**TÍTULO VI**

**Estudios y Estadísticas**

**Artículo 18. Elaboración y control.**

Al objeto de hacer efectivas las normas contenidas en esta Ordenanza y garantizar de forma efectiva la integración de la perspectiva de género en la actividad ordinaria, e Ayuntamiento introducirá en los estudios y estadísticas que elabora, el enfoque de género, desagregando los datos por género.

**TÍTULO VII**

**Uso no sexista del lenguaje**

**Artículo 19. Disposición general.**

1. El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ hará un uso no sexista del lenguaje y de las imágenes en toda la documentación que intervenga la administración local.
2. También evitará y prevendrá los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes asentadas en estereotipos sexistas.

**Artículo 20. Medidas.**

A fin de fomentar el uso no sexista del lenguaje y de las imágenes, el Servicio Municipal de Igualdad impulsará jornadas formativas, podrá elaborar y facilitar guías, para propiciar en la administración local un estilo de comunicación igualitaria e inclusiva.

**TÍTULO VIII**

**Normativa y actividad municipal**

**Artículo 21. Normativa y actividad municipal.**

Antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano promotor ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

**TÍTULO IX**

**Educación en Igualdad. Trabajo en Igualdad. Manifestaciones Culturales. Práctica Deportiva. Promoción de la Salud.**

**Artículo 22. Educación en Igualdad.**

1. El Ayuntamiento a través de sus Servicios de Igualdad y Educación, promoverá relaciones con entidades dedicadas a la educación, la formación y la socialización de personas. Siendo las instituciones educativas, piezas clave para el impulso de valores, modelos y referentes más igualitarios.
   1. Será objetivo prioritario del Ayuntamiento en general y de los servicios de Igualdad y Educación en particular, mantener un contacto directo y permanente con la comunidad educativa: profesorado, familias y alumnado.
   2. Implementar las políticas y las estrategias municipales para reforzar la formación en materia de igualdad y contra la violencia de género dirigida a la población infantil, adolescente y joven, con acciones concretas en los centros educativos locales y en los denominados “Espacio Joven” promoviendo una educación afectivo-sexual que facilite el desarrollo de una sexualidad basada en el respeto y la igualdad real entre mujeres y hombres.
   3. El Ayuntamiento velará porque el principio de igualdad de género impregne todas las actuaciones diseñadas en el marco de las políticas locales de infancia y adolescencia.

**Artículo 23. Trabajo en Igualdad.**

1. El Ayuntamiento se compromete a dar a conocer, visibilizar, dotar de relevancia y difundir el papel de las mujeres en el desarrollo local.
2. Se establecerán relaciones permanentes y fluidas con el conjunto de agentes locales implicados en el fomento del desarrollo de la actividad económica y empresarial, de cara a trabajar en la mejora de las condiciones de las mujeres en dicho ámbito.
3. El Ayuntamiento colaborará y promoverá actividades y programas destinados a la inserción sociolaboral de las mujeres, prestando especial atención a mujeres en situación de exclusión social.
4. Reconocer a aquellas empresas que adopten el compromiso de contratar a mujeres en empleos de calidad y, de otro, al apoyo y estímulo de aquellas que decidan emplearse de forma autónoma.
5. El Ayuntamiento apoyará a aquellas empresas instauradas de manera efectiva en el municipio que apliquen medidas para que sus trabajadores y trabajadoras concilien trabajo y cuidados, tales como información de los derechos de paternidad-maternidad, flexibilidad horaria, combinar la modalidad presencial con el tele-trabajo etc.
6. El gobierno municipal consciente, de una parte, de las diferencias entre hombres y mujeres en cuanto al acceso, la permanencia y la promoción laboral y, de otra, de la situación injusta y discriminatoria para las mujeres, llevará a cabo las siguientes actuaciones:
7. Sensibilizar a la ciudadanía con el objeto de romper estereotipos de género que siguen atribuyendo a las mujeres la responsabilidad del cuidado familiar y las tareas domésticas.
8. Fomentar y favorecer la conciliación de las familias.

**Artículo 24. Manifestaciones Culturales.**

El Ayuntamiento revisará la política cultural del municipio desde un prisma de género y adoptará las medidas oportunas para subsanar progresivamente los posibles déficits detectados en relación a la participación de las mujeres en la esfera cultural, tanto en lo relativo a la creación, la exhibición o difusión como al consumo.

**Artículo 25. Práctica Deportiva.**

El Ayuntamiento se compromete a promover el equilibrio en la presencia de hombres y mujeres en la práctica deportiva y también en los ámbitos de gestión y decisión vinculados a la misma, dicho equilibrio, igualmente se espera, en el Consejo Municipal de Deportes.

**Artículo 26. Promoción de la Salud.**

1. El Ayuntamiento se compromete a investigar y visibilizar los problemas de salud que sufren las mujeres del municipio, haciendo especial hincapié en aquellos derivados de las tareas y obligaciones que les asigna el sistema género.
2. Asimismo, se compromete a establecer cauces de comunicación y trabajo conjunto, con el Centro de Salud en general y con sus servicios de atención primaria, ginecología y pediatría en particular. Todo ello, para contribuir a mejorar la salud afectivo-sexual y reproductiva de las mujeres del municipio, prestando una especial atención a aquellas mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
3. El Ayuntamiento se compromete a sensibilizar a la ciudadanía en general y al personal sanitario en particular de que la violencia contra las mujeres atenta contra su salud y las de sus familias, especialmente la de sus hijos e hijas.

**TÍTULO X**

**Violencia de Género**

**Artículo 27. Concepto.**

1. La violencia de género es la violencia específica hacia las mujeres, entendida como la expresión más cruenta de la desigualdad, la que comprende la violencia física, psíquica, verbal, espiritual, económica, social, emocional y sexual.
2. Desde la Administración local, se entiende que los niños y niñas, hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género son víctimas directas de la misma. Lo son toda vez que la exposición de esta violencia hacia la madre es una forma grave de violencia hacia las hijas en hijos.

**Artículo 28. Marco general de actuación**

1. Para atender el grave problema de la violencia contra las mujeres sus hijos e hijas, el Ayuntamiento, se compromete a cumplir las obligaciones que, en el ámbito de sus competencias, se hallan previstas Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Aragón.
2. Además, el Ayuntamiento se compromete a aplicar la Guía práctica para las Entidades Locales sobre cómo actuar ante la Violencia de Género elaborada por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, en colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer, presentada el 12 de diciembre de 2016.

**Artículo 29. Prevención, sensibilización, formación y atención a las víctimas**

Con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, desde la administración local, y en colaboración con otras instituciones se pondrán en macha actuaciones y programas dirigidos a prevenir y sensibilizar, formar, atender y proteger a las víctimas de la violencia machista, con especial hincapié a los niños y niñas violentados, tal y como recogen las leyes de protección integral autonómica y estatal, ampliando en el caso de los niños y las niñas.

**Artículo 30. Formación.**

El Ayuntamiento adopta el compromiso de formar a su personal técnico y político en relación a la violencia de género o violencia específica contra las mujeres y, muy especialmente, a quienes prestan asistencia a estas mujeres y sus familias.

**Artículo 31. Atención y Protección**

El Ayuntamiento reconoce el derecho de hombres y mujeres a la seguridad y a la libertad de movimientos, así como que estos derechos no son ejercidos de la misma manera por mujeres que por hombres y se compromete a:

1. Desarrollar actuaciones, incluidas mejoras específicas en el entorno, que haga sentir a la ciudadanía segura. Todo ello, con el objeto de aumentar la seguridad.
2. Establecer medidas de participación ciudadana, donde diferentes agrupaciones en general y de mujeres en particular, puedan identificar los puntos que generan más inseguridades en el municipio y se tomen medidas al respecto.
3. Reforzar los recursos económicos y humanos destinados al desarrollo de una política de igualdad activa, integral y participativa, que aumente la visibilidad social y el apoyo frente a la violencia machista en el entorno rural, revise los esquemas de seguridad de estas mujeres en situación de riesgo e impulse “Escuelas de Empoderamiento”, para la consecución de una sociedad libre de violencia de género, en la línea de lo apuntado por el Convenio de Estambul en materia de prevención y las propuestas enunciadas por los colectivos feministas.

**Artículo 32. Derecho a la atención integral y coordinada.**

1. Las mujeres víctimas de la violencia machista, junto a sus hijos e hijas, tienen derecho a recibir asistencia de manera integral y personalizada.
2. La actuación municipal frente a la violencia de género, especialmente la dirigida a las víctimas deberá, en colaboración con otras Administraciones e instituciones:
   1. Garantizar la igualdad de acceso integral a la asistencia, para ello se tomarán las medidas necesarias, en especial, a las mujeres con discapacidad o de origen extranjero.
   2. Asegurar la defensa del interés de niños y niñas violentados, garantizando su derecho a la información, orientación, apoyo y protección.
   3. Favorecer la autonomía personal de las mujeres violentadas.
   4. Evitar la victimización secundaria, fruto de las r iteradas intervenciones profesionales que se dan durante el proceso.
3. Asimismo, esta atención se realizará de manera coordinada con todos los Servicios Municipales y/o Comarcales que intervengan en el caso, así como con las demás instituciones de manera que contribuya a que la mujer y sus hijos se repongan de esta situación de la forma más normalizada. El Ayuntamiento impulsará y/o colaborará en el desarrollo de protocolos o procedimientos de actuación coordinada, que concreten en lo local lo que suscriben los protocolos autonómicos.

**Disposiciones Finales**

**Primera.-** La Alcaldía-Presidencia o la Junta de Gobierno Local queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo dicha vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.